



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP5

AVISO NO 032/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN LA RESOLUCION NO. 0448-2024-MD-DIMAR-CP-05-JURIDICA 08 DE AGOSTO DEL 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION (0298-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 DE AGOSTO DEL 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA NO. 15022022-082, ADELANTADA POR VIOLACION A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, CON RELACION A LA MN PALMARITO BEACH II, IDENTFIICADA CON MATRICULA CP-05-3950-B, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION DEL SEÑOR LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, IDENTFIICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.007.313.444, EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA NAVE EN CITA, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO FIJADO, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE DIRECCION DE NOTIFICACION DEL SANCIONDO Y CUALQUIER OTRA INFORMACION DE CONTACTO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLÁRESE EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. (0298-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 DE AGOSTO DEL 2023, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, PROFIRIÓ UN FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO NO. 15022022-082, ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.1.007.313.444, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE PALMARITO BEACH II, CON MATRÍCULA CP-05-3950-B Y SOLIDARIAMENTE A LA SOCIEDAD PARALIA S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 901.018.572-9, POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, MULTA CORRESPONDIENTE A CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS (4.66) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2022, EQUIVALENTE A LA SUMA DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.660.000), EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Articulo tercero: imponer a título de sanción al señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.007.313.444, en calidad de capitán de la motonave PALMARITO BEACH II, con matricula CP-05- 3950-B y solidariamente a la sociedad PARALIA S.A.S, con Nit. 901.018.572-9, representada legalmente por el señor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.383.480, en calidad de propietario de la motonave antes citada, multa de cuatro punto sesenta y seis (4.66) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022, equivalente a la suma de monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE" (\$4.660.000), lo que en UVT asciende a 122,63 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE CONFIRMA EL CONTENIDO RESTANTE DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN NO. (0298-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 DE AGOSTO DEL 2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPUSO UNA MULTA.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO PROCEDEN RECURSOS.

ARTÍCULO CUARTO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE. DE NO SER POSIBLE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO CONFORME LO SEÑALADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES CAPITAN PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AVISO FIJADO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO, ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

CPS. RAUL ANDRÉS LICONA BELTRAN ASESOR JURÍDICO CP05



RESOLUCIÓN NÚMERO (0448-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 8 DE AGOSTO DE 2024

Por lo cual se corrige la resolución No. (0298-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 de agosto del 2023, por medio de la cual se sanciona al pago de una multa impuesta, dentro de procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado 15022022-082, por violación a las normas de la marina mercante.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que mediante resolución No. (0298-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 de agosto del 2023, por medio de la cual el señor Capitán de puerto de Cartagena, profirió un fallo de primera instancia dentro del procedimiento administrativo sancionatorio radicado No. 15022022-082, adelantado en contra del señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.007.313.444, en calidad de capitán de la motonave PALMARITO BEACH II, con matrícula CP-05-3950-B y solidariamente a la sociedad PARALIA S.A.S, identificado con Nit. 901.018.572-9, por violación a las normas de la marina mercante, multa correspondiente a cuatro punto sesenta y seis (4.66) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2022, equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA PESOS** M/CTE (\$4.660.000).

Que mediante constancia de ejecutoria de fecha 30 de julio del 2024, la resolución (0298-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 de agosto del 2023, debido a que contra esta no se interpusieron los recurso dentro de los términos de ley.

Que una vez revisada la resolución No. (0298-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 de agosto del 2023, se evidencio que hubo un error humano involuntario al momento de la digitación del valor de la multa a pagar en letra, dado que, al momento de la inscripción del monto a pagar, se colocó como valor la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA PESOS, cuando siendo la representación correcta es <u>CUATRO MILLONES</u> <u>SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS</u> (\$4.660.000) M/CTE, tal y como se indicó en número en la referida resolución.

En ese orden de ideas, a fin de evitar confusiones que puedan afectar la exigibilidad acto administrativo en mención, se procederá a hacer la correspondiente aclaración al valor de la multa impuesta para los fines pertinentes.

Que el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en virtud del principio de eficacia dispone que, <u>las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,</u> evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (Subrayado fuera del texto).

Cuando se trata de la aclaración de actos administrativos, es pertinente hacer referencia al pronunciamiento del Consejo de Estado emitido a través de sentencia del 6 de febrero de 1980, C.P. Carlos Galindo Pinilla, que señaló:

"Si la ley consagra como principio la revocación en cualquier tiempo del acto administrativo no puede el intérprete suponer que la misma ley le impida a la administración aclarar sus propios actos, en cualquier tiempo."

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 45 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala lo siguiente:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Cursiva fuera del texto).

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLÁRESE EL ARTÍCULO TERCERO del acto administrativo No. (0298-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 de agosto del 2023, por medio de la cual el señor Capitán de puerto de Cartagena, profirió un fallo de primera instancia dentro del procedimiento administrativo sancionatorio radicado No. 15022022-082, adelantado en

contra del señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.007.313.444, en calidad de capitán de la motonave PALMARITO BEACH II, con matrícula CP-05-3950-B y solidariamente a la sociedad PARALIA S.A.S, identificado con Nit. 901.018.572-9, por violación a las normas de la marina mercante, multa correspondiente a cuatro punto sesenta y seis (4.66) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2022, equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA PESOS** M/CTE (\$4.660.000), el cual quedara de la siguiente manera:

"Artículo tercero: imponer a título de sanción al señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.007.313.444, en calidad de capitán de la motonave PALMARITO BEACH II, con matrícula CP-05-3950-B y solidariamente a la sociedad PARALIA S.A.S, con Nit. 901.018.572-9, representada legalmente por el señor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.383.480, en calidad de propietario de la motonave antes citada, multa de cuatro punto sesenta y seis (4.66) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022, equivalente a la suma de monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE" (\$4.660.000), lo que en UVT asciende a 122,63 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se confirma el contenido restante de la parte resolutiva de la resolución No. (0298-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 de agosto del 2023, dentro del expediente de la referencia, por medio de la cual se impuso una multa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se notificará personalmente. De no ser posible la notificación personal, se procederá a realizar la notificación por Aviso conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**Capitán de Puerto de Cartagena